



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00847
Tema	Admite demanda

Estudiada la demanda y la subsanación de la misma, considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que, en proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promueve **JOSE ALFREDO TABORDA MARIN**, en contra de **JOAQUIN EDUARDO GAMBOA YEPES y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*, **concediéndole un término de veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 369 del C.G.P.).**

Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

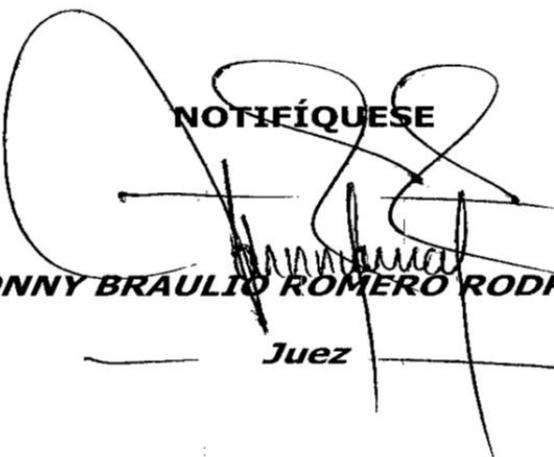
Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado **JOAQUIN EDUARDO GAMBOA YEPES**, se ordena **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 290 a 293**

del Código General del Proceso, en la dirección física reportada con la demanda.

TERCERO: Se requiere a la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para que, dentro del término de traslado de la demanda, aporte la Póliza de Responsabilidad Extracontractual.

CUARTO: En los términos y para los efectos indicados en el poder que antecede, téngase al abogado **DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO** como apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar. (Art. 75 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez